



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2017-00328-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, que mediante providencia calendada 17 de noviembre de 2020, declaró desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 006 hoy 23 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

477



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Con memorial radicado electrónicamente en noviembre 17 de 2020, la apoderada demandante indicó que en octubre 8 del mismo año había enviado la sustentación de su recurso de apelación, adjuntando para ello la captura de pantalla del cuerpo del correo electrónico; razón por la cual afirma que *"(...) se puede estar incurriendo en violación del debido proceso de la parte demandada (...)"*.

Pese a que no es clara en su escrito, pues no se determina que se esté impugnando alguna decisión, en especial la que ese mismo día declaró la deserción de su medio impugnativo, precisamente, por no haber sustentado, deberá decirse lo siguiente:

En primer lugar, no resulta acertado afirmar que presentó efectivamente su memorial de sustentación, pues a pesar que con suficiencia claridad, en el auto que corrió traslado para dicho fin se le informó que el memorial debía ser remitido a las direcciones de correo electrónico: *"(...) secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co y chernanc@cendoj.ramajudicial.gov.co (...)"* en su captura de pantalla, la que por sí sola no sirve para validar la remisión del documento electrónico, se advierte que fue enviada a una dirección incorrecta, esto fue secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co, es decir, se omitió la quinta letra "c". Pero por si fuera poco, el término para sustentar fenecía en octubre 06 de 2020, mientras que la errada remisión solo ocurrió hasta el 8 octubre, en otras palabras, fue extemporánea.

Por lo expuesto, ningún control resulta procedente, por cuanto no se ha incurrido en violación de derechos alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada